

ANSWER KEY

Friday 23 SEP 2011

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000120 CONCESIONES NUEVAS N°.

Número 23 FEB 2010

benificación se establece anualmente conforme se interprete que la remuneración por IGM en el periodo fiscal correspondiente, y que ha sido aproximadamente cinco años que el monto pagado por IGM se incrementó de 10% al 19% sin embargo desde 1991 a la fecha el monto correspondiente por la Bonificación Excepcional por IGM se mantiene igual, cuando debió ajustarse anualmente, por lo que, salvo lo reajuste su bonificación desde el 1% de enero de 1992, fecha en la que se inicio su devolución al pago de su remuneración;

II. DECLARACIÓN INFORMATIVA

Cuya de conformidad con el Principio de Legalidad o que se refiere al numeral 1.1 del Artículo 17 de la Ley 27AAA, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le otorgan constitucionalmente, las cuales han sido consideradas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Oficio Procurativo, regulado en el numeral 1.3 del Artículo 17 de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administradores gozen de todas las facultades y potestades inherentes a dichos procedimientos administrativos, que comprenden el derecho a exigir que sus organizaciones o oficinas y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derechos, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento para sujetar la legislación prevaleciente al cumplimiento de la Ley con independencia;

Cuya, el artículo 1º del Decreto Supremo MP 231.01-BR, dispuso otorgar una Bonificación Excepcional del monto establecido en la recomendación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma anual entre los trabajadores señores y señoras, docentes y no docentes de los Programas Presupuestarios integrantes del Poder Ejecutivo de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación; conforme el artículo 4º del mismo dispositivo legal fija al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos recomendados del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV) para el pago de la Bonificación Excepcional establecida en el artículo 1º

Añádase, el artículo 1º del Decreto Legislativo MP 847, vigente desde el 26 de octubre de 1999, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra dotación por cualquier concepto de los trabajadores y funcionarios de las organizaciones y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y las empresas, así como las de la actividad gubernamental del Estado, continúan percibiendo pleno en



RESOLUCIÓN ESTACIONES SOCIALES

000120 - 2018-000-10000-0

Tunja, 23 FEB 2018

Se manda念する en el presente expediente, y que por Decreto Supremo se intervendrán los medios en el marco de las competencias constitucionales y el artículo 2º de la misma norma, establece que redactan resarcidas tales disposiciones legales o administrativas que se opongan a este Decreto Legislativo.

Que, la Ley N° 20411, Ley General del Sistema Nacional de Pensiones, en su Sección Octava Transitoria, relación a Distribución Perceptiva sistemática renumerativa vincular y mecanismo de indexación, en el numeral 1, establece “Dicho año efecto todo dispositivo legal que establezca la distribución sistemática con cargo a fondos públicos para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, jurídicas y organizaciones no gubernamentales, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndole las modalidades que obviaron de base para efectuar el último pago por subvenciones, bonos, incentivos o salarios económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 837”. Y el numeral 2, establece, “Dicho año efecto, se les dispenderán legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia e indexación, para el mejoramiento de los niveles medios en el marco establecido actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, de riesgo, pensiones, subsidios y en general cualquier otra remuneración por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de las empresas y Entidades del Sector Público”.

Que, de conformidad al punto único del numeral 1.1 del artículo 5º de la Ley N° 20405, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de gasto el requisito e incremento de remuneraciones, bonificaciones, de riesgo, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos e beneficios de todo tipo, cualesquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como, prohíbe la aprobación de nuevas contrataciones, obligaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, deales y acuerdos de todo tipo, con las mismas características señaladas anteriormente. (....)

EL ANÁLISIS DEL PREMIO

Que, evaluando, los antecedentes del presente expediente y la normatividad vigente sobre la materia, es evidente que desde el 26 de diciembre de 1996, (fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 837), existe la prohibición legal que los trabajadores del Sector Público, perciban una bonificación relacionada a una distribución parcializada, como es el 1% del Impuesto General a las Ventas, destinado a un fondo social, comprendido a

ANSWER

000120 ames0001_000-1000000

23 FEB 2011



Es Copia Fiel del Original

ESTADO REGIONAL TUMBES
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN ESPECIAL N° 000120

000120
anexo.nro. TUMBES - P.

Lima, 23 FEB 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR DIFUNDIDO, el
informe respectivo de inspección formulado por el Comité Técnico
MERCERIA DIOSES, dentro el Oficio N° 0120-001-2010-AÑO ALTA VIDA Y
PRESA-0 del año 2009 de diciembre del 2009, que daña a la mayoría de la
Biodiversidad Excepcionar por ICP, por las razones que dan en el punto
considérante de la presente resolución, dictadas por agotar la vía
administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. Noficiar la presente resolución,
con considerante del informe, Oficina Regional de Conservación Natural,
Procedencia Regional, y a los Oficinas competentes del GOBIERNO
REGIONAL TUMBES, para los fines establecidos.

Lima, 23 FEB 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Wilmer E. Díaz Benítez
PRESIDENTE

